

Expediente No. 1711954

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0455

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)” y en el numeral 7 se dispone “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...).”.*

*“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.* (Lo subrayado fuera del texto original).

*“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

*3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*



**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.** - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.



Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, en el Libro IV, Extinción de Títulos Habilitantes, Título I, Extinción de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones, de Radiodifusión por Suscripción y Otras Habilitaciones, Capítulo I Extinción de Títulos Habilitantes, señala:

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.** - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.** - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

**2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...).”

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) **Octava.** - Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”



**Que**, mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“ARTÍCULO DOS. - Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)”*.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que**, a través de la Acción de Personal No. 289 de fecha 01 de abril de 2019, se designó al Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: *“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”*

**Que**, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades y al Director de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitaciones;”.

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).

**“Art. 10 Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:**

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.

**“Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:**



*c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia.”*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M de 04 de octubre de 2019 el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, dispone:

**“AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.**

*a) Elaborar los informes técnicos de red física, jurídicos, económicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.*

*b) Elaborar el proyecto de resolución para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.*

*(...) d) Administrar los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.”*

**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 en el cual resolvió: “(...) *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria. (...).* El subrayado me pertenece.

**Que,** con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0370 de 25 de abril de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, resolvió otorgar a favor de la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A., Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico e inscrito el 04 de mayo de 2018 en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 131 a Fojas 13157.

**Que,** mediante comunicación ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-008225-E el 14 de mayo de 2019, el representante legal de la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A., solicitó: “(...) *En base a lo expuesto comunicamos que, por motivos de índole económico no se pudo completar la infraestructura inicial del sistema de acceso a internet; por lo que realizamos la devolución voluntaria del Título habilitante otorgado, sin que esto signifique el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la ley. (...).*”

**Que,** la Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1293-M de 07 de octubre de 2019, remitió el informe Técnico: IT-CCDS-RS-2019-0212, de 04 de octubre de 2019, en el que concluye: (...)



- El prestador TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A. debería subir los reportes periódicos del servicio acceso a internet (0) desde mayo 2018 a abril de 2019, conforme el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0122 de 13 de agosto de 2018 y al documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-008225-E de 14 de mayo de 2019 con el cual solicitó la devolución voluntaria del título habilitante.
- El prestador TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A. no ha sido sujeto de ningún procedimiento administrativo sancionador, puesto que no inició operaciones.
- El prestador TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A. no debe aplicar las gestiones de continuidad del servicio considerando que no inició operaciones."

**Que**, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y el procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0795-M de 14 de octubre de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remita un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el servicio de acceso a internet en la provincia del Pichincha, situación que permitirá garantizar la provisión del servicio de acceso a internet en la Provincia de Pichincha.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0907-M de 20 de octubre de 2020, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la Provincia de Pichincha.

**Que**, La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0261 de 19 de noviembre de 2020, en el que concluyó en lo siguiente: "Con base a los numerales 3 del artículo 186 y 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 "REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO." publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando ARCOTEL-CCON-2019-1293-M de 07 de octubre de 2019, el informe técnico No IT-CCDS-RS-2019-0212, de 04 de octubre de 2019; el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, se concluye técnicamente que el prestador TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A. autorizado para la provisión Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Pichincha, no instaló infraestructura, no inicio operaciones y no cuenta con abonados activos."

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0001 de 22 de enero de 2021, concluyó lo siguiente: "Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y el reporte por servicio ("reporte\_historico\_fenixinters") anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0025-M de 12 de enero de 2021, se observa que a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, el 14 de mayo de 2019, la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A. no mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet por la causal: "3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL", señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y



*Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019. La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro. Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva”.*

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A con C.I./RUC No. 1792672937001, **NO** registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 11 de marzo de 2021, con código No. DGN7FDILK9.

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el dictamen jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2021-0052 de 16 de marzo de 2021, en el cual concluyó lo siguiente: *“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos la solicitud de devolución voluntaria del Servicio de Acceso a Internet a favor de la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A., suscrito el 04 de mayo de 2018, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 131 a Fojas 13157, el cual fenece el 04 de mayo de 2033, y al poder determinar que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades, y al contar con el dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0261 de 19 de noviembre de 2020, el dictamen económico CTDS-ATH-DE-2021-0001 de 22 de enero de 2021, y el presente dictamen jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección concluye es procedente extinguir el título habilitante del prestador del Servicio de Acceso a Internet otorgado a favor de la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A., y recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación o extinción del título habilitante por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 3 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...).”*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0261 de 19 de noviembre de 2020; Económico No. CTDS-ATH-DE-2021-0001 de 22 de enero de 2021; Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2021-0052 de 16 de marzo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones



**Artículo 2.-** Dar por terminado el Título Habilitante otorgado a la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A., mediante Resolución ARCOTEL-2018-0370 de 25 de abril de 2018 e inscrito el 04 de mayo de 2018, del Servicio de Acceso a Internet, autorizada para servir a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Pichincha, por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico de la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A., que sirvió a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Pichincha, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 14 de mayo de 2019, fecha en la cual la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A., solicitó la “Devolución Voluntaria” contenido en la comunicación, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2019-008225-E, de 14 de mayo de 2019; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet autorizado para servir a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Pichincha de la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A., desde el 04 de mayo de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 7.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía TELECOMUNICACIONES FENIX TELECOMUNICACIONES FENIX INTERNACIONAL FENIXINTER S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL., para los fines consiguientes y marginación respectiva.



Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 16 de marzo de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <p>Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Mgs. Xavier Páez SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO</p>	

